

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 219-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 JUN 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 45745-2012, la Hoja de Registro y Control N° 47536 de fecha 29 de octubre de 2013, la Hoja de Registro y Control N° 15806 de fecha 15 de abril de 2014, la Hoja de Registro y Control N° 41605 de fecha 15 de octubre de 2014, el Informe Técnico Legal N° 047-2014-GRSFLPR-PR/AGCC-BJCO de fecha 21 de octubre de 2014, el Informe N° 79-2015/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2015, sobre la declaración de firmeza de la Resolución Gerencial Regional N° 389-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 05 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 219-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 JUN 2015

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento"*;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207° literal 207.2) establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*. Asimismo, el artículo 212° de la citada Ley, establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 389-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 05 de noviembre de 2014, se resolvió: **APROBAR** el Proyecto Productivo Pecuario-forestal presentado por FRANCISCO ÁVILA MORENO, el cual será implementado en el predio eriazo ubicado en el Sector Pampa de Jabonillo, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 14.5846 hectáreas, ubicado en el Sector de Pampa de Jabonillo, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca y Departamento de Piura; previa declaración de firmeza de la presente Resolución; **OTORGAR** un plazo de dos años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compraventa la cláusula resolutive pertinente, conforme a los considerandos de la Resolución;

Que, mediante Informe N° 079-2015/GRP-490100, de fecha 26 de marzo de 2015, se ha determinado que revisado el expediente administrativo, se tiene que se cumplió con notificar al administrado la Resolución Gerencial Regional N° 389-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 05 de noviembre de 2014, mediante Acta de Notificación N° 713-2014/GRP, de fecha 06 de noviembre de 2014, tal como consta en el folio 99; asimismo, se realizó la publicación en la Municipalidad Distrital de Suyo, según Constancia de Conformidad y Constatación de publicación de Extracto de Resolución de Predio Eriazo de fecha 18 de marzo de 2015, a folios 103; según consta en el Informe N° 11-2015/GRSFLPR-PR/FVTA-LMPN, de fecha 27 de marzo de 2015, se concluyó que se ha cumplido con la publicación de extracto de Resolución Gerencial Regional N° 389-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 05 de noviembre de 2014, sobre adjudicación de terreno eriazo regulado mediante el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en el área de atención al usuario desde el 11 de febrero al 03 de marzo de 2015; y, según consta en el Informe N° 006-2015/GRP-BJCO de fecha 19 de marzo de 2015, sendos informes señalan que no se ha interpuesto recurso administrativo alguno; por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la última notificación y no habiéndose presentado recurso impugnativo, la citada Resolución ha quedado firme.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 219-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 JUN 2015

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 389-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 05 de noviembre de 2014, que resuelve: **APROBAR** el Proyecto Productivo Pecuario-Forestal presentado por **FRANCISCO ÁVILA MORENO**, el cual será implementado en el predio ubicado en el sector Pampa de Jabonillo, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 14.5846 hectáreas, ubicado en Pampa de Jabonillo, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca y Departamento de Piura; **OTORGAR** un plazo de dos años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compraventa la cláusula resolutive pertinente; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Francisco Ávila Moreno, en su domicilio real en Caserío Pico de Loro (sector Pampa de Jabonillo), distrito de Suyo, provincia de Ayabaca y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional